

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Establece requisitos para que una acción sea considerada con presencia o transacción bursátil.

Santiago, 5 de enero de 2001.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 103

A sociedades anónimas abiertas, fondos mutuos, fondos de inversión y entidades regidas por la Ley de Mercado de Valores

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 199 de la Ley N° 18.045, 27 de la Ley N° 18.046, 9° de la Ley N° 18.815, 13 del D.L. N° 1328, de 1976, 79 del D.S. de Hacienda N° 587, de 1982, y artículo 21 del D.S. de Hacienda N° 249, de 1982, ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

I. ACCIONES CON PRESENCIA O DE TRANSACCIÓN BURSÁTIL

Para los efectos de las normas señaladas en el párrafo anterior, se considerarán acciones que tienen presencia o son de transacción bursátil aquellas que, a la fecha de efectuar la determinación, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser valores inscritos en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia;
- b) Estar registrados en una bolsa de valores de Chile, y
- c) Tener una presencia ajustada igual o superior al 25%.

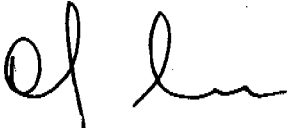
II. PRESENCIA AJUSTADA DE UNA ACCIÓN

La presencia ajustada de una acción se determinará de la siguiente forma:

Dentro de los últimos 180 días hábiles bursátiles, se determinará el número de días en que las transacciones bursátiles totales diarias hayan alcanzado un monto mínimo por el equivalente en pesos a 200 unidades de fomento. Dicho número será dividido por ciento ochenta, y el cociente así resultante se multiplicará por cien, quedando expresado en porcentaje.

III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

